

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“SPECIAL OLYMPICS DE GALICIA”

TITULO I - DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE PADRES, MADRES, PROFESIONALES Y AMISTADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL “SPECIAL OLYMPICS GALICIA”. Se registró por la ley 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, demás legislación aplicable y por estos estatutos. Fue constituida el 11 de noviembre de 2000, y carece de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- La Asociación desarrollará su actividad dentro del ámbito territorial de la comunidad de Galicia.

Artículo 3º.- El domicilio de la Asociación radicará en la ciudad de Santiago, en la Vía Pasteur, nº53- B. Polígono Industrial Do Tambre. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio, del que dará comunicación al Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 4º.- La Asociación tendrá duración indefinida, sin perjuicio de su disolución por acuerdo de las personas socias conforme se dispone en estos estatutos, por concurrir causa legal o por así disponerse en sentencia judicial firme.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Son fines de la Asociación, en el ámbito de la prestación de servicios sociales a Personas con Discapacidad Intelectual. Fines generales:

1. El fomento de actividades de ocio, deporte y cultura, con fines rehabilitadores y terapéuticos, para niños y niñas, jóvenes y personas adultas con Discapacidad Intelectual.
2. La atención y promoción de las Personas con Discapacidad Intelectual de Galicia y sus familias.
3. Mejorar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad Intelectual proporcionándoles los apoyos necesarios.
4. La realización de actividades físicas y deportivas con el objetivo de mejorar el estado metabólico general, corregir el déficit del aparato locomotor, superar la lentitud en la respuesta motriz, asegurar las condiciones físicas encaminadas a la competición para aumentar la autoestima y reforzar los reflejos provocados por el ejercicio, rehabilitar las secuelas de hábitos mecánicos inadecuados; y promover las relaciones entre los atletas y las atletas, facilitar su inclusión social y el desenvolvimiento autónomo en la vida social.
5. Organizar todo tipo de actividades que tengan como finalidad ocupar las horas de ocio, deporte y tiempo libre de las personas con Discapacidad Intelectual niños y niñas, jóvenes y personas adultas.
6. Organizar actividades encaminadas al desarrollo de la cultura, ocio y deporte para niños y niñas, jóvenes y personas adultas.
7. Colaborar con otras entidades de idénticos o similares objetivos.
8. Cuantas iniciativas puedan estar al servicio de la inclusión social y el desarrollo individual de la persona con discapacidad intelectual.
9. Organizar vacaciones y actividades de niños y niñas, jóvenes, personas adultas con discapacidad intelectual y sus familias.
10. Promocionar el deporte de competición en aquellos casos que lo requieran.



11. Colaboración con Federaciones Deportivas en la promoción del deporte para personas con discapacidad intelectual.
12. Colaborar con la Administración Deportiva en planes y programas que promuevan el deporte entre las personas con discapacidad intelectual.
13. Colaborar con las Administraciones en organizar las competiciones tanto a nivel internacional, nacional, autonómico y local.
14. Adaptación de las normas técnicas en las disciplinas deportivas que se lleven a cabo por Special Olympics Galicia.
15. Formación de las personas con discapacidad intelectual, personas voluntarias, familias, técnicos/as, personas de apoyo, adestradores/as, jueces y juezas, árbitros/as da filosofía, adaptación de normas, y cualquier formación que ayude a mejorar las condiciones físicas y sociales de las personas con discapacidad intelectual.
16. Fomentar la participación en actividades de deporte, ocio, cultura de las personas con discapacidad intelectual.
17. Promover oportunidades, apoyos, acciones y servicios para la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.
18. Promover la inclusión y normalización de las mujeres, especialmente con discapacidad intelectual.
19. Promover la acción de mejora de calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual mediante la estimulación, rehabilitación, educación y actividades de ocio e inclusión.
20. Promover actividades de ocio y deporte para personas con discapacidad intelectual en riesgo de exclusión social y vulnerabilidad social.
21. Apoyar a las mujeres y facilitar su inclusión a través de las actividades que realice la entidad.
22. Fomentar actividades culturales con la finalidad de difundir las capacidades de las personas con discapacidad intelectual.
23. Fomentar y realizar actividades de difusión y promoción del Camino de Santiago, como vehículo para fomentar la actividad física y divulgar la cultura gallega entre las personas con discapacidad intelectual, personas voluntarias, familias, profesionales, etc...
24. Fomentar el voluntariado.
25. Promover y poner en funcionamiento todo tipo de iniciativas deportivas siguiendo la filosofía de Special Olympics para personas con discapacidad intelectual, priorizando las que impulsen el deporte base.



26. Promover y poner en funcionamiento todo tipo de iniciativas culturales, educativas, de ocio y tiempo libre orientadas a personas con discapacidad intelectual.
27. Poner en marcha iniciativas que procuren la inclusión social y la igualdad de oportunidades en el uso de los recursos comunitarios de ocio y tiempo libre.
28. Conocer las preferencias y expectativas personales y desarrollar programas individualizados de ocio.
29. Favorecer las relaciones interpersonales y la ampliación de personas no vinculadas a la asociación en los planes personales de apoyo de las personas con discapacidad intelectual.
30. Desarrollar competencias personales orientadas al uso de la comunidad y el disfrute de oportunidades personales.
31. Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos individuales en los contextos comunitarios.
32. Coordinar las actividades con Special Olympics España y Plena Inclusión para asegurar una respuesta integral a las necesidades y expectativas de las personas con discapacidad intelectual.
33. Promover con actividades de ocio y deportes para personas con discapacidad intelectual y las familias tengan un apoyo por la sobrecarga familiar.
34. Actividades de sensibilización, promoción través de carteles, boletines, difusión y publicaciones que promuevan las capacidades de las personas con discapacidad intelectual.
35. Promoción y desarrollo personal y social de la mujer con discapacidad intelectual, luchando por la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social y atender a las mujeres en situación de vulnerabilidad, llevando a cabo acciones de sensibilización, formación, prevención e intervención frente a situaciones de violencia de género contra las mujeres con discapacidad intelectual o del desarrollo o en situaciones de vulnerabilidad, y alineadas con las políticas internas de la Federación para la consecución efectiva de este objetivo.
36. Promoción, participación o realización en programas y actividades dirigidas a jóvenes con discapacidad intelectual.
37. Desarrollar programas y actividades dirigidos específicamente a cualquier otro grupo de personas con discapacidad intelectual en riesgo de exclusión social, promoviendo la inclusión de las personas con discapacidad intelectual en todos los ámbitos de la vida.



38. Desarrollar y participar en programas y actividades relacionados con el fomento y la participación del voluntariado social.
39. Cualquier otro tipo de actividades relacionadas con las personas con discapacidad intelectual.

Artículo 6º.- Para la realización de los fines señalados, la Asociación podrá organizar, previos los requisitos legales que en cada caso sean exigidos, las siguientes actividades:

- a) Toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa a la atención de Personas con Discapacidad Intelectual.
- b) Impulsar la creación de las instalaciones necesarias para el desarrollo de los fines.
- c) Buscar la colaboración de empresas públicas y privadas que junto con la Asociación perseguirán el establecimiento de los fines.
- d) Establecer cualquier fórmula que tienda a fortalecer la institución familiar y redunde en una mejor solución de problemas que afecten a las personas con discapacidad intelectual.
- e) Dar participación a todo el colectivo asociativo de padres y madres , y todas sus entidades privadas, religiosas y públicas, aunque no estén asociadas en todas las actividades.
- f) Promover la normalización y autoestima de las Personas con Discapacidad Intelectual, así como su participación en el entorno familiar y social.
- g) Promover la igualdad entre hombres y mujeres con discapacidad intelectual, y su inclusión de la sociedad.
- h) La Asociación no tiene fines lucrativos, ni está sometida a ningún régimen asociativo específico.
- i) La creación de una sección juvenil previo acuerdo de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva, con dependencia y autonomía propia dentro de la Asociación ya constituida, que podría ser dotada de los materiales y asistido por ello a la Asamblea General y en su delegación a la Junta Directiva a solicitar de los Organismos oficiales y privados de toda clase de ayudas necesarias para tales fines.
- j) Potenciar y promover la accesibilidad universal de los entornos e instalaciones en las que se desarrollen las actividades.



TITULO II.-DE LAS PERSONAS ASOCIADAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7º- El ingreso en la asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar, avalado por diez de las personas socias actuales, mediante escrito dirigido a Presidencia, quien dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión, tras observar la conducta de la persona solicitante y su interés por los fines de la entidad.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de persona asociada en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta y sea ratificada por la Asamblea.

Artículo 8º.- Clases de Personas socias:

- a) Fundadoras
- b) Numerarias
- c) Protectoras
- d) De Honor

Son personas socias fundadoras todas las personas físicas que anotadas antes del 30 de noviembre del 2000 y las entidades inscritas antes del 31 de diciembre del 2000.

Los socios y las socias de número pueden ser personas colaboradoras o titulares.

Son socios/as de número titulares quienes sean familiares o ejerzan funciones tutelares, de curatela representativa o asistencial o de guardador/a de hecho de Personas con Discapacidad Intelectual. En caso de que la persona con discapacidad intelectual no tenga nombrado tutor/a o un curador/a representativo/a, será socia la persona con discapacidad pudiendo ejercer los derechos inherentes a la condición de la propia



persona socia o bien la persona curadora asistencial o la persona guardadora de hecho, según el caso y atendiendo siempre a su voluntad y/o necesidades, debidamente justificado.

Son socios/as de número colaboradores quienes, sin ser familiares ni ejercer funciones tutelares, de curatela representativa o asistencial, o de guarda de hecho de la Persona con Discapacidad Intelectual, colaboren con “SPECIAL OLYMPICS DE GALICIA” en el desarrollo de sus fines.

Son personas socias protectoras, aquellas personas jurídicas (Asociaciones, Clubes, Empresas, Fundaciones, Entidades e Instituciones) que sin tener participación activa en la asociación, presten su apoyo para desarrollar los fines previstos.

Así mismo la Junta Directiva podrá nombrar Presidencias de honor.

Artículo 9º.- La Junta Directiva podrá nombrar socios/as de honor de la Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes para la misma.

CAPITULO II

DERECHO Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 10º.- Son derecho de las personas asociadas, tanto fundadoras como numerarias:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la asociación.
- b) Participar en los beneficios que la Entidad conceda a las personas socias, en forma que disponga la Junta Directiva.
- c) Ejercitar el derecho de voz y tendrán un voto en las Asambleas Generales.
- d) Ser persona asociada designada como parte de la Junta Directiva en la forma que se establece en los Estatutos y demás normativa a desarrollar, si bien para la designación de la Presidencia y Vicepresidencia, se recomienda que estas sean prioritariamente personas socias de número titulares.



- e) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de personas socias
- f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.
- h) Cada persona socia podrá ostentar como máximo de una delegación, que será por escrito
- i) Ser informada de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Artículo 11º.- Las personas miembros numerarias gozarán de los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, que se convoquen.
- b) Ejercitar el derecho de voz en las Asambleas Generales, sin voto
- c) Poder colaborar al máximo en todo aquello que mantenga o amplíe el prestigio de la asociación.
- d) Hacer uso de los Centros y Servicios según sus necesidades y a tenor de la normativa que se apruebe.
- e) Hacer figurar tal título en sus escritos o expedientes que formule.

Artículo 12º.- Salvo que gocen también de la condición de persona socia fundadora o de número, con todos los derechos y obligaciones inherentes a tal condición, las personas socias de honor, no podrán ser nombradas para ningún cargo directivo, si bien podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

Las personas socias de honor estarán exentos de pago de cuotas.

Artículo 13º.- Son obligaciones de todas las personas socias:

- a) Cumplir los acuerdos reglamentarios tomados por la Asociación y sus órganos de gobierno.
- b) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.



- c) Formar parte de los órganos de dirección de la Asociación para que resultase elegido, de un modo gratuito.
- d) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos, válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- e) Pagar puntualmente las cuotas según se determina en Asamblea.
- f) Notificar por escrito cualquier cambio en sus datos del libro de Registro

CAPITULO III

BAJA DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y SANCIONES

Artículo 14°.- Las personas socias podrán solicitar su baja voluntaria en la Asociación, en cualquier tiempo y por escrito, sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendiente con ella.

Artículo 15°.- La Junta Directiva podrá acordar la expulsión de aquellas personas asociadas o integrantes que atenten gravemente con su actuación a las personas interesadas y fines de la Asociación. En especial y con carácter meramente enunciativo, podrá acordarse la expulsión de aquellas personas integrantes o asociadas que no satisfagan la cuota periódica, derramas u otras aportaciones que fijase la Asamblea General, que incumplan reiteradamente los acuerdos de los órganos de la Asociación validamente adoptados o que atenten de cualquier forma contra la dignidad de la persona con discapacidad.

La expulsión de una entidad o persona asociada, requerirá la incoación de un expediente cuyo acuerdo de iniciación, que será suficientemente motivado, con expresión de los hechos que se imputan, se comunicará por escrito a la persona asociada afectada, quién podrá formular alegaciones en su descargo en el plazo máximo de 15 días hábiles, transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva acordará la resolución que proceda, siendo esta resolución impugnabile ante la jurisdicción ordinaria conforme se establece en el artículo 40 de la ley 1/2002

Artículo 16°.- Las faltas cometidas por las personas asociadas que revistan la gravedad enunciada en el artículo anterior que lleven consigo la baja en la Asociación, podrán ser



sancionadas con la pérdida de sus derechos en el momento de la resolución del expediente por la Junta Directiva, hasta su baja definitiva, ratificada por la Asamblea.

Artículo 17°.- Aquellas faltas cometidas por **las personas asociadas** que no revistan la gravedad de considerar su baja en la Asociación, podrán ser sancionadas con la pérdida de sus derechos durante un mes

TITULO III.-ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

CAPITULO I

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 18°.- Los órganos de gobierno y administración de la Asociación serán la Asamblea y la Junta Directiva

CAPITULO II

LA ASAMBLEA

Artículo 19°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, de la Asociación integrada por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 20°.- La Asamblea General se celebrará obligatoriamente, al menos una vez al año, dentro del primer semestre natural, y se someterá a su aprobación, el plan general



de actuación de la Asociación, el estado de cuentas, la memoria relativa al año anterior e informa del presupuesto del año en curso. La documentación relativa a la orden día de las Asambleas, serán puestas a disposición a los las personas asociadas antes de la fecha de la celebración de las mismas.

Artículo 21º.- Con carácter extraordinario, la Asamblea General también podrá ser convocada, si así lo acuerda la Junta Directiva o cuando lo requiera por escrito al menos un número de las personas asociadas igual o superior a la tercera parte de las numerarias, concretando las personas asociadas requirentes en este último supuesto los puntos que habrán de conformar necesariamente el Orden del Día, sin perjuicio de aquellos otros que se incluyan por acuerdo de la Junta Directiva. También podrán celebrarse cuando las circunstancias lo requieran, asambleas con carácter meramente informativo.

Artículo 22º.- La Asamblea General de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar la composición o las personas que compondrán la Junta Directiva, renovar sus cargos y acordar su cese.
- b) Fijar las cuotas y demás aportaciones de las personas asociadas.
- c) Aprobación de la Memoria de actividades de la Asociación, aprobación anual del Estado de cuentas, así como el Presupuesto de ingresos y gastos previstos para el ejercicio siguiente, y plan de acción del mismo.
- d) Acordar o confirmar el cese de las personas asociadas, previo acuerdo de la Junta Directiva y a su propuesta.
- e) Resolver los asuntos que la Junta Directiva les pueda someter y que no estén expresamente reservados a la Asamblea Extraordinaria.
- f) Solicitar créditos y préstamos con garantía hipotecaria.

Artículo 23º.- Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) El nombramiento de las personas socias de honor, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) La disolución voluntaria de la Asociación.
- d) Todos los demás asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General Ordinaria, o que, aún siéndolo, su solución no permita esperar hasta



la reunión de la Asamblea General Ordinaria, a juicio de la Junta Directiva o del número de las personas socias referido en el artículo anterior.

- e) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 24º.- Las convocatorias de la Asamblea General se efectuarán por escrito por la presidencia previo acuerdo de la Junta Directiva, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, y con una antelación mínima de 15 días al día de su celebración.

Podrá señalarse una segunda convocatoria debiendo mediar entre la primera y la segunda al menos media hora.

Artículo 25º.- La Asamblea quedará validamente constituida en su primera convocatoria, cuando estén presentes o representadas un tercio de las personas asociadas, o en segunda cualquiera que sea el número de asistentes. Cualquier persona asociada podrá ser representada por otra en las asambleas mediante delegación escrita que deberá portar su representante, si bien sólo se admitirá una representación por cada representante.

Actuará Presidencia y Secretaría de la Asamblea respectivamente quienes ocupen tales cargos en la Junta Directiva.

Artículo 26º.- Los acuerdos se adoptarán, tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, por mayoría simple (mitad más uno) de las personas socias presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Pero se requiere, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de las personas socias presentes o representadas, para los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- c) Los relativos a la declaración de “Utilidad Pública” o otros semejantes.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Promover nuevas elecciones o moción de censura a la Junta Directiva, al cargo electo o representativo de la asociación.
- f) Solicitar créditos o préstamos con garantía hipotecaria.



Las materias indicadas son de la competencia exclusiva de la Asamblea, no pudiendo ser delegada en la Junta Directiva

Artículo 27º.- De cada Asamblea General se levantará un Acta, redactada por la persona con cargo de secretaría, debiéndose expresar en ella la fecha de la reunión, el número de asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando, en estos casos, el “quorum” de votación obtenido. Las Actas llevarán el visto bueno de la presidencia.

CAPITULO III

LA JUNTA DIRECTIVA

FACULTADES, COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y RÉGIMEN

Artículo 28º.- La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación, gozando de las más amplias facultades, sin perjuicio de las materias de competencia exclusiva de la Asamblea General

Artículo 29º.- La Junta Directiva la integran los siguientes cargos:

- a) La Presidencia
- b) Vicepresidencia 1ª
- c) Vicepresidencia 2ª
- d) Secretaría
- e) Vicesecretaría
- f) Tesorería
- g) Una persona designada Vocal por provincia
- h) Una persona designada Vocal por Fademga Plena inclusión
- i) Una persona designada Vocal libremente por Special Olympics Galicia con amplia experiencia y conocimientos del sector de la discapacidad, cuyo nombre deberá ser comunicado por escrito.
- j) Si se considera oportuno una persona que representa a las entidades colaboradoras.



k) Gerencia con voz pero sin voto.

El 50 % de los cargos con voz y voto mencionados anteriormente serán socios/as de número titulares o familiares que tengan o hayan tenido una persona con discapacidad intelectual, independientemente de que ésta haya fallecido.

Artículo 30º.- Las personas integrantes de la Junta Directiva se elegirán en Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente. La presentación a los distintos cargos se podrá realizar de forma individual o colectiva.

Las personas integrantes de la Junta Directiva cesarán por: transcurso del periodo para el que fueron elegidas, por fallecimiento, por dimisión, por Acuerdo de la Asamblea General, o por incumplimiento de los Estatutos.

Dichos cargos serán gratuitos sin perjuicio del reintegro de aquellos gastos que pudieran derivarse en el cumplimiento de sus funciones, y debidamente justificados documentalmete:

Artículo 31º.- Funciones de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación en cualquier ámbito.
- b) Vigilar la fiel observancia de los Estatutos.
- c) Organizar los servicios de la institución.
- d) Disponer de los fondos que se recauden en la entidad, para los gastos de la Asociación.
- e) Admitir a las personas que deseen la inscripción como socios/as en la entidad.
- f) Formular anualmente la Memoria, Cuentas y Presupuestos de la Asociación.
- g) Nombrar y despedir al personal asalariado de la Asociación, así como fijar sus remuneraciones.
- h) Crear comisiones de trabajo y fijar sus funciones y en general, planear, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación
- i) Solicitar créditos o préstamos supeditados a las subvenciones concedidas para el desarrollo de actividades o mantenimiento.
- j) Todas aquellas otras funciones que sean necesarias y convenientes para el perfecto funcionamiento de la Asociación, Centros y Servicios ya que todas las anteriores atribuciones son simplemente enunciativas y no limitativas, en la



consecución de sus Objetivos y Fines, siempre y cuando no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.

- k) Tendrá potestad sancionadora en caso de incumplimiento de los Estatutos y demás normativa a desarrollar.

Teniendo en cuenta que las presentes atribuciones son simplemente enunciativas y no limitativas.

Artículo 32º.- La Junta Directiva se reunirá al menos, una vez cada tres meses, así como cuantas veces se requiera por decisión de la Presidencia y cuando lo soliciten por escrito dos tercios de las personas que la integran, supuesto en el que deberán concretar los asuntos que deban incluirse en el Orden del Día.

Artículo 33º.- La convocatoria la efectuará la Presidencia, con una antelación mínima de tres días, concretando lugar, día y hora, así como el Orden del Día de la reunión. Con cada convocatoria deberá remitirse el borrador del acta de la reunión anterior así como aquella documentación que se estime oportuna para su mejor estudio y análisis de los puntos incluidos en el orden del día.

Artículo 34º.- Efectuada la convocatoria en tiempo y forma, la Junta Directiva se considera validamente constituida si asisten a la reunión la mitad más una de las personas que la forman y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo en caso de empate la Presidencia con su voto de calidad.

Artículo 35º.- La Junta Directiva, podrá acordar la constitución de Comisiones, delegando en ellas el estudio y preparación de determinadas actividades, debiendo en cualquier caso ser aprobadas sus decisiones o propuestas por la Junta Directiva.

Artículo 36º.- Las Comisiones son Órganos Subordinados de Gobierno de la Junta Directiva en la Asociación:

- a) Para todos aquellos asuntos que la marcha ordinaria y cotidiana obliga a tomar decisiones inmediatas.
- b) Para elaborar las propuestas a presentar a la Junta Directiva.



- c) Para propiciar asesoramiento a la Presidencia y apoyos solidarios en sus decisiones entre Junta Directivas.

Artículo 37º.- La Comisión Permanente de Gobierno estará integrada por los siguientes cargos:

- a) Presidencia o Vicepresidencia 1ª
- b) Secretaría
- c) Tesorería
- d) Gerencia
- e) Aquellas personas de la Vocalía que convoque la Presidencia en cada reunión.

Artículo 38º.- La convocatoria de la Comisión la hará la Secretaría y se realizará de forma directa por el medio más eficaz y rápido.

Se reunirá todas aquellas veces que la Presidencia estime conveniente, según las consecuencias o según un calendario que sus componentes, de común acuerdo, fijen.

Artículo 39º.- Las funciones de la Comisión Permanente de Gobierno son:

- a) Abordar todos aquellos asuntos que reclama la marcha diaria y ordinaria de la Asociación, los Centros y Servicios.
- b) Concretar y ejecutar las consignas emanadas por los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Crear Comisiones delegadas para cuestiones específicas o puntuales que serán fijadas por acuerdo en cada caso concreto y que tendrá que ser ratificado posteriormente por la Junta Directiva.
- d) Solventar todos aquellos temas, cuestiones, acciones o necesidades que por la premura de tiempo exigen una actuación inmediata, informando en la primera Junta Directiva en lo que proceda.
- e) Estudiar y solucionar aquellas cuestiones que quiera someter la Presidencia y que son de su competencia o a propuesta de sus componentes.

Artículo 40.-La Comisión de Gobierno para poder reunirse tiene que haber como mínimo tres integrantes de la misma.



La labor de la Comisión Permanente será subordinada y siempre, en todo caso, sin menoscabo de las funciones específicas que tiene asignada la Junta Directiva por estos Estatutos, demás Normativa y según las atribuciones que se le asignen.

Se llevarán actas de las reuniones y se elaborarán los informes pertinentes a elevar a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 41.-Funciones de la Presidencia y Vicepresidencia

1) La Presidencia

- a) Representar a la Asociación por sí, por medio de la Vicepresidencia o por quién delegue.
- b) Convocar y Presidir las Reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente, como también cualquier otro órgano de la Asociación por sí o delegando.
- c) Aprobar el Orden del Día a presentar.
- d) Llevar la firma de la Asociación, pudiendo delegarla en la Vicepresidencia primera o segunda.
- e) Dar el visto bueno a las certificaciones y otros documentos que expida la Secretaría o Tesorería, y que deba figurar su firma.
- f) Desempeñar todas aquellas funciones que tienen por finalidad vigilar el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y demás Normativa y que sean relativas a su competencia, pudiendo delegar habitualmente algunas de ellas o circunstancialmente.
- g) Velar y urgir a todos el exacto cumplimiento de los Estatutos y demás Normativa, como también, los distintos acuerdos, cometidos y funciones señaladas, aclarando e interpretando las distintas competencias.
- h) Decidir en caso urgente y ante la imposibilidad de convocar a la Comisión Permanente, Junta Directiva o a la Asamblea General, en aquellos asuntos que no permitan dilación, inspirándose siempre en el espíritu de la Asociación y



- dando cuenta de su gestión en la próxima Reunión o Asamblea, o convocando una extraordinaria, si el caso lo requiere, dando cuenta de su decisión a la Junta Directiva.
- i) Ejercitar las acciones y otorgar los poderes judiciales o de representación en caso de urgencia, y dando cuenta posterior a la Junta Directiva.
 - j) Autorizar créditos y préstamos que hayan sido acordados previamente con cualquier entidad financiera. Asimismo, disponer con su firma mancomunada con la Tesorería o la Vicepresidencia, de los fondos propios de la Asociación, que sean necesarios para la buena administración de la misma.
 - k) Gestionar cualquier acción administrativa a favor de la Asociación, ante cualquier organismo del Estado, de las Administraciones Autonómicas, Provinciales y Locales, o de cualquier ente público, cuando así se requiera.
 - l) Delegar sus facultades, totales o parciales, por poder notarial, a favor de Vocales, así como la Gerencia, cuando así lo considere oportuno, y asimismo otorgar poderes a Abogados/as y Procuradores/as, o a cualquier profesional, cuando sea necesario y así lo considere oportuno.
 - m) Aceptar donaciones, legados, herencias y endosos, como también recibir subvenciones y realizar cualquier acto equivalente en beneficio de los Objetivos y Fines de la Asociación.
 - n) Gestionar, promover y organizar el desarrollo de programas de actividades aprobado por la Asamblea o Junta Directiva.
 - o) Cualquier acción de interés para la buena marcha y ejecución de los presentes Estatutos y demás Normativa.

2) **La Vicepresidencia:** tendrá todas las funciones y responsabilidades que le sean delegadas, por la Presidencia, y las inherentes a este en sus ausencias, recaerá en la Vicepresidencia 1ª y si faltara ésta en 2ª, siendo ambas personas consejeras más inmediatas de la Presidencia

Artículo 42.- Funciones de la Secretaría y Vicesecretaría:

1) **La Secretaría :**

- a) Extenderá las actas de todas las Asambleas Generales y de las sesiones que celebre la Junta Directiva o la Comisión Permanente, de la que forma parte, como también de todas aquellas que se le puedan encomendar.
- b) Llevará, autorizándolos con su firma, los Libros de Actas y el Libro de Registro de Socios que estarán diligenciados por quien proceda, vigilando su custodia en los locales de la Asociación.
- c) Firmar certificaciones con respecto a los antecedentes que consten en el Libro de Actas u otros asuntos que así lo requieran, estas certificaciones llevarán el visto bueno de Presidencia o de quién la sustituya.
- d) Redactar las convocatorias que le encargue la Presidencia
- e) Comunicar a las personas socias todas aquellas noticias, consignas o gestiones que cumplan los Objetivos y Fines de la Asociación, como también los acuerdos adoptados, bien por sí mismo o por medio de la Dirección, cuando así lo estime la Junta Directiva o la Presidencia.

- 2) **La Vicesecretaría:** Auxiliará a la Secretaría en sus funciones, y ejercerá estas en su ausencia.

Artículo 43.- Funciones de la Tesorería:

- a) Custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación
- b) Cumplimentará las órdenes de pago de la Presidencia.
- c) Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como del estado de cuentas de los ejercicios, para su presentación a la Junta Directiva
- d) Llevará los libros de tesorería y contables que fueran exigibles.

Artículo 44.- La Vocalía desempeñarán aquellos cometidos que les asigne Presidencia o la Junta Directiva.

Artículo 45.- La Junta Directiva podrá nombrar y encomendar funciones de gestión de la Asociación a una o más personas profesionales de su confianza que, en calidad de Gerencia, las ejercerán con los poderes que les sean conferidos.



- Serán funciones de la Gerencia entre otras:
- 1) La administración de los servicios que se le encomienden, en su más amplio sentido, abarcando su responsabilidad a todos los actos directos o indirectos de esta administración.
 - 2) Asimismo, con carácter orientativo y no limitativo, serán funciones de la Gerencia, las siguientes:
 - a) Proponer el nombramiento y despido del personal a su cargo, salvo el que corresponda a la Junta Directiva, así como fijar sus remuneraciones, dentro de los presupuestos establecidos y de las orientaciones de la Junta Directiva.
 - b) Redactar, directamente, la Memoria parcial o refundida de la Asociación.
 - c) Verificar las cuentas y estados contables.
 - d) Preparar los presupuestos generales o parciales de la Asociación
 - e) Controlar y realizar, en su caso, el cobro de las cuotas de las personas socias, tanto de número como de protectores.
 - f) Asistir a la Secretaría y la Tesorería en las funciones que éstas tienen encomendadas, redactando y elaborando cuantos documentos éstas le encomienden.

CAPITULO V

REGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 46.- Los Acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante ella en el plazo máximo de quince días desde su adopción por las personas asistentes a la reunión, siempre y cuando hubiesen votado en su contra con expresa oposición al acuerdo, así como por las personas ausentes, para quienes aquel plazo se computará desde que tuviesen conocimiento del acuerdo.

La impugnación será resuelta por la Junta Directiva en el plazo máximo de quince días, siendo su decisión susceptible de recurso, en el plazo de diez días, desde su notificación y por escrito presentando a la Junta Directiva, ante la Asamblea General, la cual resolverá lo que proceda en la próxima reunión que se celebre.



Artículo 47.- La impugnación de Acuerdos en la Asamblea General, incluso los que resuelvan los recursos sobre impugnación de acuerdos de la Junta Directiva, se sustanciarán conforme establece el artículo 40 de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, que regula el Derecho de Asociación.

Artículo 48.- Los acuerdos impugnados serán ejecutivos, salvo que el órgano del que emanen, acuerde su suspensión, y sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 40 de la ley orgánica 1/2002

TITULO IV.-DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 49.- La Asociación se constituyó en su día, sin capital ni patrimonio inicial, siendo su equivalencia en moneda de curso legal de Cero Euros (0 €)

Artículo 50.- Los recursos económicos de la Asociación para la realización de sus actividades será el siguiente:

- a) Las cuotas de las personas socias y usuarias
- b) Los bienes propios, muebles e inmuebles
- c) Las Subvenciones, convenios, donaciones, así como cualquier otra aportación que se obtenga de forma legal

Artículo 51.- Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Ordinaria anual: las que tienen que abonar cada persona asociada
- b) Extraordinaria: las que abonarán las personas socias y usuarias cuando lo requieran las circunstancias.
- c) De entrada en la Asociación: La que deberá abonar la persona asociada a su entrada, caso de estimarse.

La cuantía y condiciones de todas ellas, serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.



Artículo 52.- Las cuotas deberán ser abonadas según se establezca en el acuerdo que las fijó

Artículo 53.- Aquellas personas socias que en el momento de la celebración de la Asamblea no estén al corriente de las cuotas consignadas, no tendrán derecho a voto, pudiendo incurrir en lo establecido en el artículo 15 de los presentes estatutos, si a pesar del requerimiento por escrito de su abono, no lo realizará en el plazo de un mes.

Artículo 54.- La Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería, tendrán la firma autorizada, mancomunada de dos de ellas, para todo lo relacionado con los fondos de la Asociación, tanto ante entidades bancarias, como de la Administración y demás organismos y entidades oficiales o particulares.

Artículo 55.- El ejercicio económico, balance y presupuesto. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, debiendo elaborarse su balance y presupuesto del ejercicio siguiente conforme se establecen en estos estatutos.

TITULO V.-*DEL REGIMEN DOCUMENTAL*

Artículo 56.- Existe un libro de Asociados/as que constarán el nombre y apellidos de las personas socias, domicilio, nacionalidad y número de DNI o pasaporte, profesión y, en su caso, cargo que ostente dentro de la Asociación, altas, bajas como socio/a, toma de posesión y cese en el caso de ostentar algún cargo.

Artículo 57.- En el libro de actas se transcribirán las reuniones celebradas por la Asamblea General y la Junta Directiva, expresando las fechas, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas las firmarán siempre la Secretaría con el Visto Bueno de Presidencia.



TITULO VI.-DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN

Artículo 58.- La Asociación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente, por sentencia judicial firme o por acuerdo de sus asociados y asociadas adoptado en Asamblea General conforme dispone el artículo 26 de los presentes estatutos.

Artículo 59.- Acordada la disolución, la Junta Directiva se transformará en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea o la Autoridad Judicial disponga otra cosa. Corresponde a la Comisión Liquidadora llevar a cabo cuantas actuaciones conlleve el proceso de liquidación con absoluto respeto a la normativa que regula la materia.

Artículo 60.- En caso de disolución, el patrimonio de la entidad se destinará en su totalidad a las entidades miembro de la asociación consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

En el caso de no existir ninguna se repartirá entre entidades que no sean miembro de la asociación, pero que formen parte del sector de la discapacidad intelectual, y sean beneficiarias del citado régimen.



Diligencia: D. Eladio Fernández Pérez, titular de la Presidencia, y D. Antonio Javier Garcia Sánchez, titular de la Secretaría de la Asociación SPECIAL OLYMPICS GALICIA, hacen constar que los presentes estatutos están redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General celebrada el 17 de junio de 2023, de acuerdo con los requisitos establecidos en la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y siguiendo el procedimiento previsto en sus estatutos.

Y para que conste, y a los efectos que proceda, firmo el presente en Santiago a 17 de junio de 2023 en el V.B..de Presidencia

V.B. Presidencia

Eladio Fernandez Perez

Secretaría

Javier Garcia